

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Pamplona, cuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2021-00186-00  
Demandante: JOSE NEFTALY CELIS VILLAMIZAR  
Demandado: DONALDO MOJICA SOLANO  
Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Mediante auto del 24 de diciembre de 2021, se concedió a la solicitante el beneficio de amparo de pobreza, designándole a la Dra. NERIDA ESPERANZA RAMON VERA, para que le promoviera la demanda y la representara durante el curso del proceso y una vez notificada se archivara el proceso.

Mediante oficio calendado 5 de enero de 2022 se comunicó a la apoderada prenombrada su designación, quien manifestó su aceptación.

El Art. 153 del C.G.P. dispone:

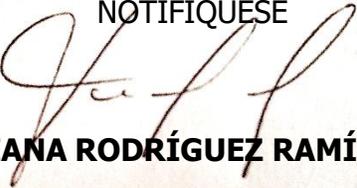
*“Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda.”*

Dando aplicación al anterior precepto, y como quiera que el solicitante presentó demanda, se dispone dejar sin efecto el numeral CUARTO de la referida providencia, y se da curso al estudio de la demanda, a la que, en ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. La demanda debe dirigirla contra YUAURY MARIANA MOJICA SOLANO, quien es la legítima contradictora de conformidad con lo establecido en del Art. 403 del Código Civil, quien está representada por su progenitora y contra el señor DONALDO MOJICA SOLANO.
2. El acápite de notificaciones no contiene la dirección física y electrónica de la demandada YAURI MARIANA MOJICA SOLANO en cumplimiento de lo normado en el Núm. 1 del Art. 82 del C.G.P. y 3 del Decreto 806 de 2020.
2. No se acreditó en envío de la demanda y anexos a la parte demandada tal como lo dispone el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Remítase copia del presente proveído a la Apoderada Designada y al solicitante para su conocimiento.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE  
  
**LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**